

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA

# B<sup>e</sup>

## Nº 65

Miércoles 5 de Abril de 2017

### Resolución Normativa Nº 52

Córdoba, 28 de Marzo de 2017.-

VISTO: La Ley Nº 10.411 (B.O. 28-12-2016) por la cual se establecen modificaciones al Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y modificatorias-, el Decreto Nº 1205/2015 y modificatorios (B.O. 11-11-2015) y la Resolución Normativa Nº 43/2017 (B.O. 23-01-2017) modificatoria de la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO: QUE mediante la Resolución Normativa Nº 43/2017 se incorporó en la Sección 8 del Capítulo 2 del Título IV el apartado: "34) EXENCIÓN INCISO 10) ART. 215 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: OFICIOS".

QUE lo incorporado obedece a la modificación efectuada por la Ley Nº 10.411 al inciso 10) del Artículo 215 del Código Tributario Provincial en lo relacionado a la incorporación de exención para las retribuciones o ingresos provenientes del ejercicio de la actividad de oficios y su reglamentación a través del Artículo 139 del Decreto Nº 1205/2015.

QUE conforme las facultades conferidas a esta Dirección General de Rentas por el mencionado Decreto en su Artículo 349, resulta preciso adicionar -a las actividades ya establecidas a través de la Resolución Normativa Nº 43/2017-, como oficios comprendidos en la exención citada, las correspondientes al de albañil y herrero.

QUE por otro lado, el Artículo 607 de la Resolución Normativa Nº 1/2015 establece que los contribuyentes o responsables podrán reponer el Impuesto de Sellos -

para aquellos instrumentos privados no comprendidos en alguna exención- a través de la emisión de la "Declaración Jurada - Autoliquidación del Impuesto de Sellos".

QUE mediante la Ley Nº 10.411 se incorporó como inciso 52) del Artículo 258 del Código Tributario la exención del Impuesto de Sellos respecto a aquellos contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, en tanto el importe del gravamen no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva Anual.

QUE en virtud de lo mencionado en el párrafo anterior, se estima conveniente emitir el formulario F-411 Rev. vigente "DECLARACIÓN JURADA - AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS" también para aquellos actos o instrumentos comprendidos en la exención prevista precedentemente, en cuyo caso se incorporará una leyenda que exprese su encuadramiento en el mencionado inciso, obrando como constancia de la exención.

QUE el Artículo 98 del Código Tributario Provincial hace referencia a las formas de pago de los tributos provinciales y sus actualizaciones, sus intereses, recargos y multas.

QUE el mismo prevé que en el caso de los tributos cuya deuda no se determine mediante declaración jurada, el pago se efectuará en las entidades bancarias y/o entidades recaudadoras autorizadas al efecto -salvo cuando el mencionado código o normas tributarias especiales establezcan

otra forma de pago- mediante intervención con impresoras validadoras y código de seguridad, realizada a través del sistema computarizado autorizado por la Dirección General de Rentas, o a través de formularios habilitados y emitidos por el sistema de esta Dirección y/o el organismo competente. QUE asimismo el Código Tributario Provincial prevé que la Dirección podrá establecer pautas especiales de recaudación a determinados contribuyentes, tendientes a perfeccionar los sistemas de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

QUE es propósito de esta Dirección facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables brindando medios de liquidación que aseguren el correcto ingreso de los impuestos y permitir así un mejor control al contribuyente y a la Administración Fiscal.

QUE en virtud de lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta los avances tecnológicos e informáticos es que resulta necesario considerar inválidos los pagos del Impuesto de Sellos materializados mediante intervenciones realizados a través de impresoras validadoras y código de seguridad, debiendo efectuarse únicamente los mismos a través de los formularios F-411 y F-412. QUE por lo expuesto es necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-, y el Artículo 349 del Decreto N° 1205/2015; EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR el Artículo 496 (8) UNDECIES por el siguiente: "ARTÍCULO 496° (8) UNDECIES.- Establecer que las actividades que se encuentran alcanzadas por la

exención prevista en el inciso 10) del Artículo 215 del Código Tributario vigente - conforme lo dispuesto en el Artículo 139 del Decreto Reglamentario N° 1205/2015 y modificatorios- como oficios son las correspondientes a los siguientes Códigos 1 LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS a BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA 4 AÑO CIV - TOMO DCXXVIII - N° 65 CORDOBA, (R.A.), MIERCOLES 5 DE ABRIL DE 2017 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA "2016 - 2017 Año Brocheriano" de Actividades: 85100 (Servicios de Reparaciones) y todas las aperturas contenidas en el Anexo XV de la presente; 85300.20 (Servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza); 85300.21 (Servicios para el mantenimiento físico-corporal); 85300.40 (Actividades de fotografía); 85300.50 (Servicios de cerrajería) y 85300.90 (Otras actividades de servicios personales directos no clasificadas en otra parte). También se encuentran alcanzadas por dicha exención las actividades de modista (Códigos de Actividades: 32000.31 a 32000.36 según corresponda y 85100.39), tornero (Códigos de Actividades: 38000.02, 38000.06, 38000.20 según corresponda y 85100.90), carpintero (Códigos de Actividades: 33000.02, 33000.3, 33000.15, 38000.02 según corresponda y 85100.90), albañil (Códigos de Actividades: 40000.20 a 40000.22, 40000.28, 40000.31, 40000.41, 40000.98 según corresponda y 41000.00) y herrero (Códigos de Actividades: 38000.02, 38000.20 según corresponda y 85100.90)." II.- SUSTITUIR el Artículo 607° por el siguiente: "ARTÍCULO 607°.- Los contribuyentes o responsables podrán reponer el Impuesto de Sellos a través de la emisión del formulario F-411 Rev. vigente "Declaración Jurada - Autoliquidación del Impuesto de Sellos". Para ello deberán ingresar a la página web de la Dirección General de Rentas utilizando la clave. Se podrá optar por emitir la autoliquidación mencionada ingresando a la página citada sin clave, en el caso de los contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles, incluidos los contratos con opción a compra, cuya base imponible para el Impuesto de Sellos no supere el doble del importe anual establecido, para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley Impositiva Anual N° 10.412 o el que lo sustituya en el futuro. A fin de poder confeccionar la declaración

jurada citada en los párrafos anteriores los sujetos mencionados precedentemente deberán considerar además de lo previsto en el presente Capítulo, lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título I de la presente. De tratarse de contratos de locación de bienes inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, conforme la exención prevista por el inciso 52) del Artículo 258 del Código Tributario Provincial, los contribuyentes o responsables deberán emitir desde la página web de esta Dirección el F-411 Rev. vigente, el cual contendrá una leyenda que exprese que dicho acto se encuentra encuadrado en la mencionada normativa, obrando como constancia de exención. Luego de ingresado o liquidado el impuesto, deberá consignarse en el

instrumento, junto con las firmas de las partes intervinientes, que: El Impuesto de Sellos de este instrumento "se encuentra exento" / "fue repuesto a través de la liquidación N°....." III.- INCORPORAR a continuación del Artículo 614° el siguiente: "ARTÍCULO 614° (1).- A partir de la publicación de la presente resolución no serán válidos los pagos efectuados mediante intervención con impresoras validadoras y código de seguridad, debiendo realizar el pago solo a través de la utilización de los formularios habilitados al efecto."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS